



Taminango, veintiocho (28) de septiembre de dos mil veintitres (2023), ocho de la mañana (08:00 am)

No.	Radicacion Proceso	CALSE	Demandante	Demandado	Fecha providencia	Fecha fijación	Tipo de providencia
1	2023-00169-00	Verbal declarativo de incumplimiento de contrato	JHONNY MAURICIO ROSERO CARPIO	ORLANDO RIVERA MORA	27/09/2023	28/09/2023	ADMITE DEMANDA Y OTRAS DECISIONES
2	2023-00146-00	Restitución de inmueble arrendado	AURELIO JOSE LUIS ORTEGA MUÑOZ	GUSTAVO ADOLFO MUÑOZ GUERRERO	27/09/2023	28/09/2023	ADMITE DEMANDA Y OTRAS DECISIONES

DIEGO URBANO GOMEZ  
Secretario



**SECRETARÍA:** Taminango (N), veintidós (22) de agosto de dos mil veintitrés (2023). Doy cuenta al señor Juez con el presente asunto para resolver sobre su admisión. Sírvese proveer.

  
**DIEGO URBANO GOMEZ**  
Secretario

**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL  
TAMINANGO NARIÑO**

**PROCESO:** Verbal declarativo de incumplimiento de contrato No. 2023-00169-00  
**DEMANDANTE:** JHONNY MAURICIO ROSERO CARPIO  
**DEMANDADOS:** ORLANDO RIVERA MORA

Taminango, veintisiete (27) de septiembre dos mil veintitrés (2023).  
Auto interlocutorio No. 0603

**EL ASUNTO**

En tanto que la presente demanda reúne los requisitos formales consagrados por los artículos 82, 84 del C. G. del P., concordados con las normas sustanciales; y este Despacho es competente para conocer de la presente acción, el Juzgado,

**RESUELVE**

**PRIMERO: ADMITIR** la demanda DECLARATIVA de mínima cuantía, instaurada por JHONNY MAURICIO ROSERO CARPIO en contra de ORLANDO RIVERA MORA.

**SEGUNDO: INTEGRAR** el contradictorio (art 61 CGP, litis consorcio necesario) con el CONSORCIO INVIAS NARIÑO MDI, a través de su representante legal.

**TERCERO:** En razón de la cuantía, se imprime a esta demanda el trámite previsto por el libro tercero, sección primera, título II del libro tercero del Código General del Proceso, para los procedimientos VERBALES SUMARIOS (Art. 390 del C. G. del P.).

**CUARTO.-** Le corresponde a la parte demandante **NOTIFICAR** a las partes de este auto en la forma prevista por los artículos 291 a 293 del Código General del Proceso, o por aplicación del artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, corriéndole traslado por el término de diez (10) días, una vez notificada, para que contestar la demanda (Artículo 391 del C. G del P.).

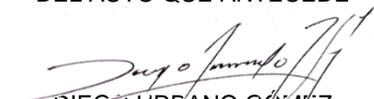
**QUINTO.** – La medida cautelar se decretará una vez la parte presente caución por el 20% del valor de la pretensión pecuniaria elevada (art 590 numeral 2, CGP).

**SEXTO.- RECONOCER** al profesional JOHNNY FABIAN REALPE ROSERO identificado con la CC No.1.085.286.798 y TP No. 307687 del C.S. de la J. en calidad de apoderado judicial del demandante.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

  
CARLOS ANDRÉS TORRES RODRÍGUEZ  
JUEZ.

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE  
TAMINANGO  
EN ESTADOS 28 de septiembre de 2023  
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO  
DEL AUTO QUE ANTECEDE

  
DIEGO URBANO GÓMEZ  
Secretario



**SECRETARÍA:** Taminango (N), diecisiete (17) de agosto de dos mil veintitrés (2023). Doy cuenta al señor Juez con el presente asunto con subsanación oportuna de la demanda que fue inadmitida. Sírvase proveer.

  
**DIEGO URBANO GÓMEZ**  
Secretario

### JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL TAMINANGO NARIÑO

**PROCESO:** Restitución de inmueble arrendado – No. 2023-00146-00  
**DEMANDANTE:** AURELIO JOSE LUIS ORTEGA MUÑOZ  
**DEMANDADO:** GUSTAVO ADOLFO MUÑOZ GUERRERO

Taminango, veintisiete (27) de septiembre de dos mil veintitrés (2023).  
Auto interlocutorio No. 0598

#### EL ASUNTO

Procede el despacho a calificar nuevamente el escrito de demanda de la referencia, conforme a lo regulado por los artículos 82, siguientes, 90, 384 del Código General del Proceso y 6 de la Ley 2213 de 2022, proceso de restitución de bien inmueble arrendado.

#### CONSIDERACIONES

La parte demandante ha subsanado oportunamente la demanda, y considerando que este Despacho es competente para conocer del proceso, atendiendo a la naturaleza del asunto, por el factor territorial determinado por el domicilio del demandado y el lugar de ubicación del inmueble objeto restitución, la demanda, una vez subsanada, cumple los requisitos exigidos por los artículos 82 y siguientes del C. G del P y 6 de la Ley 2213 de 2022.

Teniendo en cuenta que la apoderada judicial señaló en la demanda que desconoce el correo electrónico del demandado, se le autorizará para que realice la notificación en el inmueble arrendado. En lo que respecta a las medidas cautelares solicitadas, sobre aquellas se revolverá una vez se verifique que el demandante haya prestado la caución establecida en el numeral segundo del artículo 590 del Código General del Proceso.

En cuanto a la devolución provisional del inmueble arrendado, se programará diligencia de inspección judicial, con el fin de verificar si se cumplen los requisitos del artículo 384 del CGP en su numeral 8 y de cumplirse, será en esa diligencia en la cual se decidirá.

En consecuencia, el JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE TAMINANGO,

#### RESUELVE

**PRIMERO. - ADMITIR** la demanda de Restitución de inmueble arrendado, promovida por AURELIO JOSE LUIS ORTEGA MUÑOZ, a través de mandataria judicial, contra el señor GUSTAVO ADOLFO MUÑOZ GUERRERO identificado con CC No. 1.085.285.248.

**SEGUNDO. – AUTORIZAR** que realice las diligencias tendientes a la notificación del demandado, GUSTAVO ADOLFO MUÑOZ GUERRERO, en el inmueble arrendado, dando aplicación a lo dispuesto en los artículos 291 y siguientes del Código General del Proceso.



**TERCERO: CORRASE** traslado de la demanda y sus anexos a la parte demandada, por el término de diez (10) días, para que si lo estima conveniente, conteste, presente y pida las pruebas que pretenda hacer valer.

**CUARTO: ADVERTIR** al demandado que no será oído en el proceso hasta tanto demuestren que ha pagado el valor de los cánones de arrendamiento adeudados y el valor de las tarifas de servicios públicos domiciliarios adeudadas, como lo dispone el inciso segundo del Art. 384 del Código General del Proceso. De igual forma respecto a los cánones que se causen en el curso del proceso, los cuales en adelante deberán ser consignados en la cuenta de deposito judicial del despacho y secretaría tomará atenta nota en el proceso.

**QUINTO:** Se fija como fecha y hora para realizar la diligencia de inspección judicial al inmueble solicitado en devolución, el día 12 de octubre de 2023 a las 10:00 am. Cítese a la abogada demandante y su prohijado para su comparecencia. En esa diligencia se definirá si se cumplen los presupuestos para ordenara la devolución del bien inmueble arrendado.

**SEXTO.-** Previo a resolver sobre la solicitud de medidas cautelares, el demandante deberá prestar caución por la suma de SETECIENTOS SETENTA MIL PESOS (\$770.000)

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**CARLOS ANDRÉS TORRES RODRÍGUEZ**  
**JUEZ**

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE  
TAMINANGO  
EN ESTADOS 28 de septiembre de 2023  
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO  
DEL AUTO QUE ANTECEDE

**DIEGO URBANO GÓMEZ**  
Secretario